



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 263 -2020-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 16 DIC. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 2937306 y el Informe Técnico N°. 202-2020-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 25 de noviembre de 2020, sobre suspensión de servicios con contraprestación por enfermedad a favor de doña Julie Geraldine Ordaya Espinoza.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de su salud;

Que, el inciso a) numeral 12.1 Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que **“el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD”**;

Que, en el inciso “g” del artículo 6° de la Ley N° 29849 “Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales”, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a **“Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”**;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días y que el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de EsSALUD;



C.R.H.	
DOC. N°	4496748
EXP. N°	2924207



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD – 2014 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 1311- GG-EsSSALUD-2014, se encuentra establecido que todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador** y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT**; .por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, publicado en el Diario del Peruano;

Que la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, en aplicación a la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas Aprobada por Resolución de Gerencia General N 619-GG-ESSALUD-2012- de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD, **el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad**, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, doña Julie Geraldine Ordaya Espinoza, personal contratada del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, solicita licencia por enfermedad por el período de veinte y tres (23) días consecutivos a partir del 12 de agosto al 03 de setiembre de 2020, el pago de los primeros 20 días, está a cargo de empleador y la diferencia de los 03 días restantes serán **SUBSIDIADOS** por **EsSALUD** de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y ;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. De fecha 10 de setiembre de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR. de fecha 27 de enero de 2020 y demás normas conexas;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR.-** suspensión de servicios con contraprestación por motivos de enfermedad, a doña **JULIE GERALDINE ORDAYA ESPINOZA**, con eficacia anticipada por el período de veinte y tres (23) días consecutivos a partir del 12 de agosto al 03 de setiembre de 2020, los primeros veinte (20) días estará a cargo del empleador y los tres (03) días restantes será subsidiado por EsSALUD de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/SDORH  
Ifp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 DIC. 2020

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL